

RES. 615/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 4 DE MARZO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0000892, Ent. N° 676/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con el convenio a suscribir con la Intendencia Departamental de Rocha (IDR);

RESULTANDO: 1) que la República Oriental del Uruguay recibió un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo para sufragar parcialmente el costo del Programa de Desarrollo y Gestión Subnacional II (P.G.D.S. II), que tiene como objetivo general, contribuir para mejorar la autonomía financiera de las Intendencias Departamentales

2) que de acuerdo con lo establecido en la cláusula segunda, la IDR ha identificado diversos proyectos factibles de ser ejecutados por el P.G.D.S. II, habiendo decidido concretar el “Saneamiento de la Zona Este del Barrio Samuel Prillac de la Ciudad de Chuy”. Dicho Proyecto se ejecutará en forma conjunta con el de “Construcción de Pavimentos y Pluviales del Barrio Samuel Prillac”;

3) que el presupuesto estimado de las obras de saneamiento asciende a la suma de U\$S 702.000. OSE se hará cargo del pago de hasta un monto total de U\$S 351.000 y la Intendencia participará de la financiación de los trabajos, haciéndose cargo del pago del costo que exceda los U\$S 351.000 máximos a aportar por OSE, o del 50 % del monto si este no superara los U\$S 702.000, siendo en todos los casos de su cargo exclusivo, la remoción y reposición de pavimentos que corresponda a las obras objeto del convenio;

4) que la IDR llamará a licitación pública para la ejecución de las obras detalladas, aportará el proyecto ejecutivo (Planos, Memorias Constructivas y Especificaciones Técnicas Particulares y Generales, Planillas de Metrajes, Fórmulas Paramétricas, etc.);

5) que la IDR se obliga a recabar la conformidad de OSE con los recaudos elaborados para el llamado licitatorio, elaborar el croquis para la construcción del Pozo de bombeo y ceder en comodato a OSE dicha área, mantener y/o readecuar las instalaciones existentes, de agua potable, aplicar los fondos exclusivamente a los trabajos referidos, enviar a OSE en forma trimestral un Informe de Revisión Limitada, realizar la certificación en forme mensual de los avances de obra, proceder a la apertura de un rubro extra presupuestal;

6) que asimismo, OSE se obliga a expedirse con la mayor celeridad en las interacciones con la IDR, para alcanzar la conformidad con los recaudos licitatorios, designar oportunamente a los integrantes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, antes de la fecha de apertura de la Licitación, y al Director de Obra previos al comienzo de los trabajos, transferir a la IDR los fondos resultantes del convenio, y exonerar el pago de tasas por concepto de estudios de proyecto y tasas de supervisión y vigilancia de las obras;

7) que se adjunta Resolución del Directorio de OSE N° 93/20, del 5 de febrero de 2020, aprobando el proyecto de convenio con la IDR;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 262 inciso 5 de la Constitución de la República establece: *“los Gobiernos Departamentales podrán acordar, entre sí y con el Poder Ejecutivo, así como con los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, la organización y la prestación de servicios y actividades propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental”*;

2) que de acuerdo con lo estipulado por la Ley N° 11.907, del 19/12/1952, OSE es un servicio descentralizado, que tiene entre sus cometidos la prestación del servicio de agua potable y de alcantarillado, y está habilitado a celebrar convenios con los Gobiernos Departamentales y/o comisiones vecinales para realizar obras de alcantarillado o abastecimiento de agua potable de interés local, mediante contribución de las partes;

3) que, el artículo 35 de la Ley N° 9.515, de 28 de octubre de 1935, establece compete al Intendente Departamental representar al Departamento en sus “contrataciones con órganos oficiales o privados” (numeral 9) y tiene asimismo a su cargo la administración “de los servicios de saneamiento” (numeral 20). Asimismo, el numeral 3 del artículo 36 de dicha Ley lo faculta a acordar con otras autoridades, respecto de servicios que le sean comunes;

4) que, en consecuencia el convenio remitido encuadra en el ámbito de competencia de los organismos intervinientes, y la selección directa de la contraparte está amparada por la causal de excepción al procedimiento competitivo establecida en el artículo 33 Literal C) Numeral 1º del T.O.C.A.F, en atención a la naturaleza jurídica de las partes;

5) que, los gastos derivados de la ejecución del convenio proyectado, deberán ser oportunamente sometidos a la intervención de este Tribunal o del Contador Delegado, según corresponda en atención a su naturaleza y su monto;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al Proyecto de Convenio remitido;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerandos 5);

- 3)** Comunicar a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado y al Contador Delegado ante la misma;
- 4)** Comunicar a la Intendencia de Rocha;
- 5)** Devolver las actuaciones.

CLC